



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 871.

Circular número 334.

El Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara, en parte telegráfico de fecha 28 del actual me participa: que en la noche anterior, ha sido robada la Iglesia de Valdeavellano llevándose de ella una cruz parroquial de dos piezas con crucifijo, de peso 1.4 libras de plata; un incensario y naveta con cucharilla de id. su peso 4 libras; dos cálices, una patena, cucharilla de plata, las copas de los cálices sobredoradas, su peso de 4 libras; un copon de id. su peso una libra; otro mas pequeño para el Viático de un cuarteron: una costodia de media vara de alta con un círculo de rayos, el viril sobredorado, su peso de seis libras; dos crismas con sus agujas, su peso media libra; una concha grande para bautizar, su peso una libra; una corona de la Virgen de tres onzas de peso.

En su vista he resuelto encargar por medio de este periódico á los Alcaldes Constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procuren inquirir el paradero de las citadas alhajas y si fueren halladas procederán á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, remitiendo unas y otras á mi disposicion.—Zaragoza 30 de Julio de 1859.—El V. P. del C. P. G. I. Jorge Barber.

Núm. 872.

Circular número 835.

Los Alcaldes Constitucionales Guardia civil y demas dependientes del Gobierno de provincia, procurarán la captura del sugeto que ha continuacion se espresa y caso de conseguirlo lo pondrán á disposicion del Alcalde de Villaespaña que lo reclama.—Zaragoza 29 de Julio de 1859.—El V. P. del C. P. G. I. Jorge Barber.

Señas de Gregorio Gutierrez.

Es natural de Villaespaña, soltero de 22 años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaño, barba poca, color trigueño, iba vestido de calzon corto, chaleco y chaqueta, todo de sayal gordo, y usa pañuelo en la cabeza.

Núm. 873.

Circular número 336.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espesan, no han cumplimentado hasta la fecha la prevencion de mi circular núm. 190 inserta en el Boletín oficial de 8 de Mayo último, relativa á la remision de los estados trimestrales del movimiento de poblacion; en su consecuencia espero que á vuelta de correo se cubra este servicio tan sencillo como interesante, evitando así la responsabilidad que estoy dispuesto á exigir de los morosos. Zaragoza 30 de Julio de 1859.—P. A.—El Vice-presidente del Consejo provincial, Jorge Barber.

Partido de Ateca.

Aranda, Bijuesca, Cabolafuente, Calmarza, Carenas, Castejon de las Armas, Contamina, Embid de Ariza, Ibdes, Jaraba, Oseja, Torrijo, Villarroya de la Sierra.

Partido de Belchite.

Almochel, Almonacid de la Cuba, Herrera, Lécera, Samper del Salz.

Partido de Borja.

Borja, Agon, Ambel, Bisimbre, Bulbiente, Fréscano, Luceni, Maléjan, Novillas, Pomer, Tabuena, Trasobares.

Partido de Calatayud.

Alarba, Castejon de Alarba, Embid de la Ribera, Morata de Giloca, Paracuellos de la Ribera, Sédiles, Sestrica, Señoria de Terrer, Torralba.

Partido de Caspe.

Nonaspe, Sástago.

Partido de Daroca.

Abanto, Aldehuela de Liestos, Anento, Cervéuela, Cabel, Encinacorba, Las Cuernas, Mara, Pardos, Retascon, Torralba de los Frailes, Villadoz, Villafeliche.

Partido de Egea.

Lapedrosas, Layana, Remolinos.

Partido de La Alfranca.

Alcalá de Ebro, Alfamen, Alpartir, Calatorao, Chodes, Muel, Pedro a, Plascencia de Jalón, Riela, Rueda de Jalón.

Partido de Pina.

Pina, Bujaraloz, Fuentes de Ebro, Monegrillo, Quinto, Roden.

Partido de Sos.

Artieda, Castiliscar, Fuencalderas, Longas, Lorbés, Sádaha, Salbatierra.

Partido de Tarazona.

El Buste, Grisel, Los Fayos, Santa Cruz de Moncayo, Torrelas.

Partido de Zaragoza.

Cadrete, Cuarte, Juslibol, Lajoyosa, Peñaflor, Puebla de Alfinden.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

SECCION PRIMERA.

De los Institutos.

Continuacion.

TITULO IV.

DE LOS ALUMNOS.

CAPITULO VI.

De las faltas contra la disciplina académica y medios de reprimirlas.

Art. 181. Son faltas leves:

- 1.ª La desatencion con los dependientes del establecimiento.
- 2.ª Las injurias y ofensas de poca importancia á otros alumnos.
- 3.ª Las faltas de compostura en el aula.
- 4.ª Las palabras indecorosas y actos de inquietud y travesura.

Art. 182. Son faltas graves contra la disciplina académica:

- 1.ª Las blasfemias, acciones irreligiosas y las palabras deshonestas cuando se repitan con frecuencia.
- 2.ª La resistencia positiva á las órdenes superiores.
- 3.ª La insubordinacion contra el Director y Profesores del establecimiento.
- 4.ª Las ofensas ó injurias graves inferidas á los alumnos.
- 5.ª Cualquiera otro acto que cause perturbacion grave en el orden y disciplina académica.
- 6.ª La Segunda reincidencia en las faltas leves y la resistencia en sufrir el castigo que por ellas hubiere sido impuesto.

Art. 183. Corresponde al Director y Profesores la represion de las faltas leves; pero el conocimiento de las graves compete al Consejo de disciplina.

Art. 184. Los castigos señalados á las faltas leves son:

- 1.º Aprender de memoria, copiar ó traducir cierto número de páginas de los autores de texto.
- 2.º Estar de planton en la clase, pero en postura ni violenta ni ridicula.

3.º Detencion dentro del edificio por uno ó dos dias, pero asistiendo á las clases y permitiéndose al alumno ir á su casa por la noche.

4.º Recargo de faltas de asistencia hasta en número de cinco. En caso de residencia podrá duplicarse la pena.

Art. 185. Las faltas graves se castigarán con las penas siguientes:

1.ª Amonestacion pública en la Catedra por el Catedrático ó por el Director segun lo determine el de disciplina.

2.ª Encierro hasta por ocho dias sin salir por la noche á su casa el discípulo, pero asistiendo á las clases.

3.ª Pérdida del curso en una ó mas asignaturas.

4.ª Espulsion temporal ó perpétua del establecimiento.

Tanto esta pena como la anterior deberá ser confirmada por el Gobierno.

Art. 186. El alumno que no se presentare á sufrir las penas expresadas en los dos números primeros del artículo anterior, perderá curso en todas las asignaturas que estudie.

La pena de espulsion lleva consigo la pérdida de curso en todas las asignaturas que estudie el alumno en el año académico en que se imponga. El discípulo expulsado no podrá entrar en el edificio del Instituto sin expresa autorizacion del Director.

Art. 187. Si ocurriere en un Instituto desorden que tome parte la generalidad de los alumnos, y no fueran bastantes á sosegarlos los esfuerzos del Director, Profesores y dependientes, el Jefe acudirá á la Autoridad civil para que lo reprima, poniendo antes el hecho en conocimiento del Rector si residiese en la poblacion; todo sin perjuicio de imponer las penas académicas que procedan.

Art. 188. Si se cometiese en un Instituto un hecho punible de los que por las leyes estan sujetos á la accion judicial el Director, reuniendo los datos y noticias convenientes, dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo á derecho.

TÍTULO V.

Del grado de bachiller en artes, y de los títulos periciales.

Art. 189. Podrán los alumnos recibir el grado de Bachiller, ó título pericial á que sean admisibles segun los estudios que tengan hechos en cualquier tiempo del año, á no ser en los meses de Julio y Agosto, época en que tendrán vacaciones los Catedráticos de todas las asignaturas, excepto los de gramática latina y castellana, que se atenderán á lo dispuesto en el art. 23.

Si el 1.º de Julio no hubieren terminado los exámenes de fin de curso, continuarán hasta que sean examinados todos los alumnos admisibles que se presentaren en tiempo. Si antes del citado dia se hubieren concluido los exámenes y ejercicios de grados y títulos, se adelantarán las vacaciones.

Podrá el Director convocar en los meses de Julio y Agosto, á los Catedráticos que se encuentren en la poblacion para ejercicios de grados ó títulos periciales cuando del retraso en hacerlos se sigan á los interesados graves é irreparables perjuicios.

Art. 190. Los que aspiren al grado de Bachiller en artes ó á título pericial, cuyos estudios se hagan en el Instituto, presentarán, al Director una instancia acompañando los documentos suficientes para acreditar que han

cursado y probado los estudios necesarios en el tiempo y forma que dispone el programa general. El Director pasará la solicitud á la Secretaria á fin de que informe lo que conste en los libros y pida las acordadas si el alumno procediese de otro establecimiento.

Art. 191. Instruido el expediente el Director acordará la admision á los ejercicios ó la abnegacion de la instancia: en caso de duda consultará al Rector.

Art. 192. Aprobado el expediente el alumno satisfará 160 reales por derecho de examen; y hecho esto, el Director señalará dia y hora para el primer ejercicio.

Art. 193. Los ejercicios para el Bachillerato en Artes seran tres, cada uno de los cuales consistirá en un examen público de media hora, versando el primero sobre las asignaturas de castellano, latin, griego y frances: siendo objeto del segundo las de geografía, historia, retórica y poética, lógica y ética, religion y moral cristiana; y del tercero las de matemáticas físicas, y química é historia natural.

Art. 194. Tres Catedráticos formarán el tribunal de cada ejercicio, turnando para componerlo los de las asignaturas objeto del examen.

Art. 195. Inmediatamente despues de terminado un ejercicio se calificará este en votacion secreta; á cuyo efecto distribuirá el Presidente á cada uno de los jueces tres bolas, una de las cuales tenga una S (*sobresaliente*) otra una A (*aprobado*) y otra una R (*reprobado*).

Si cada uno de los jueces depositase en la urna distinta letra, el Presidente declarará aprobado el graduando; en los demas casos se le calificará con arreglo al voto de la mayoría.

El que fuere reprobado en cualquier ejercicio perderá los derechos de examen del grado.

Art. 196. Para ser admitido al segundo ejercicio, se necesita, haber sido aprobado en el primero; y en el segundo para pasar al tercero.

Art. 197. El alumno que sea reprobado en un ejercicio podrá repetirlo trascurrido cuatro meses y si entonces tampoco obtuviese la aprobacion podrá volver á presentarse ocho meses despues. Si fuese reprobado por tercera vez no entrará á examen de nuevo hasta que haya trascurrido un año.

El alumno que hubiese principiado los ejercicios en un Instituto no pasará á continuarlos en otro sin autorizacion del Director de áquel donde haya comenzado los actos; igual autorizacion necesita para repetir en otro establecimiento el ejercicio en que hubiese sido suspenso, autorizacion que de modo alguno se concederá antes de terminar el plazo de la suspension.

Art. 198. Terminado y aprobado el tercer ejercicio, el alumno satisfará 200 rs. por derechos de grado, y entregará en la Secretaria un pliego de papel del sello 4.º que el Director remitirá al Rector del distrito acompañando una certificacion en que consten los estudios del interesado y la calificacion que obtuvo en los ejercicios.

Art. 199. Los ejercicios necesarios para el título de Perito mercantil mecánico ó químico serán dos, consistiendo el primero en un examen que durará una hora, sobre las asignaturas de la carrera.

El segundo variará segun el título

que se pretenda. Los que aspiren al de Perito mercantil redactarán en el término de tres horas, todos los trámites de una operacion mercantil elegida por el candidato, entre tres sacadas á la suerte.

A este efecto todos los años formularán los Profesores de las asignaturas de aplicacion al comercio 30 casos de los mas frecuentes en el ejercicio de esta profesion.

Los alumnos que deseen conseguir el título de Perito mecánico tendrán por segundo ejercicio resolver gráficamente en el término de seis horas un problema industrial elegido asi mismo entre tres sacados á la suerte. Estos dibujos podran hacerse con líneas de claro-oscuro ó lavados con tinta de China, lapiz ó colores, en el papel que se dará al efecto firmado por el Secretario del Tribunal, estando incomunicado para ello el ejercitante.

Este ejercicio se preparará en forma análoga á la prescrita para los Peritos mercantiles.

Los que pretendan el título de Perito químico harán bajo la vigilancia de los Jueces y en el tiempo que se le señale, el experimento ó preparacion que determine el Tribunal.

A los que aspiren á ser Agrimensores, se les exigirá que levanten el plano de un terreno señalado por el Tribunal valiéndose de los instrumentos que el mismo les desigue.

Art. 200. Los dos ejercicios propios de cada título pericial han de verificarse ante el mismo Tribunal, que se compondrá de tres Catedráticos de las asignaturas propias de la carrera, los cuales harán por turno este servicio.

Terminado el primero, votarán los jueces secretamente si ha de ser aprobado el discípulo; cuando la decision fuese negativa no pasará el alumno al segundo ejercicio sino en los plazos marcados en el art. 197.

Despues del segundo acto tendrá lugar la votacion definitiva en la forma prescrita en el art. 195.

Art. 201. Es aplicable á los aspirantes á Peritos lo prescrito en el último párrafo del art. 195, y en el 198; con la diferencia de que la cantidad que debe satisfacerse por derechos de título es la de 320 rs. si fuese de Agrimensor, Perito tasador de tierras, y la de 300 reales si fuese de Perito mercantil, químico ó mecánico.

Art. 202. El Rector hallando arreglados los documentos expedirá el título, con la calificacion de *aprobado* ó *sobresaliente*, segun la mayoría de los ejercicios, si el expediente es de Bachiller en Artes; y segun la votacion definitiva si fuere de Perito.

NUM. 874.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Lista de las cartas que han sido detenidas en esta Administracion principal por carecer del suficiente número de sellos para su franqueo.

- D. Domingo Serrano, Los Angeles Co.
D. Eusebio Garrido, Puerto-Rico.
D. Francisco Luisa Frances, Buenos Aires.
D. José Talayero, Manila.
D. Joaquin Ferrer, Isla Margarita.
D. Miguel Carbas, Buenos Aires.

Zaragoza 29 de Julio de 1859.—El Administrador principal, José Fabro.

NUM. 875.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Escuelas de niños por concurso extraordinario.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto último, inserta en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse las escuelas de niños y niñas, vacantes en esta provincia, entre los maestros y maestras que lo sean por oposicion y al tenor del art. 187 de la ley vigente de instruccion pública.

Escuelas de niños.

Letux, elemental completa, su dotacion 3360 rs.

Fayon, id. id. 3140 rs.

Escuelas de niñas.

Magallon, id. id. 2740 rs.

Nonaspe, id. id. 2310 rs.

Salvatierra, id. id. 2240 rs.

Novallas, id. id. 2200 rs.

Ademas del sueldo anual los maestros y maestras disfrutará casa y las retribuciones de los niños y niñas no pobres.

Si ahora no se proveen las citadas escuelas se anunciarán de nuevo, y se proveerán por oposicion en el próximo mes de Enero.

Las maestras comprendidas en el citado art. 187 dirigirán sus instancias, acompañadas de la correspondiente hoja de servicios, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la misma.—Zaragoza 29 de Julio de 1859 —El Vice Rector, Jorge Sichar.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Sangüesa ha declarado partido abierto en cuanto al servicio de la facultad de farmacia y resuelto el admitir proposiciones hasta el dia primero de Setiembre próximo viniendo por lo que respeta á la asistencia de su hospital.

Los partidos de médico-cirujano y Farmacéutico, á partido abierto del pueblo de Herrera se hallan vacantes desde el próximo S. Mtguel de Setiembre en adelante. El Ayuntamiento y 360 vecinos de que consta dicho pueblo desean contratarse, en inteligencia que el profesor de Medicina reunirá con 17 rs. que se pagan por cada uno de aquellos y 210 que se asignan en el presupuesto municipal por la asistencia á los pobres, la cantidad anual de 6370 rs. vn. El de Cirujia á 15 rs. por vecino, y 250 rs. por igual concepto que el anterior, siendo de su cuenta y obligacion la rasura. La contrata podrá tambien tener lugar con el Profesor que reuniere ambas facultades y lo solicitare por el asignado que una y otra arrojan, pero siempre á condicion de entenderse este con la cirujia inferior.

El profesor de farmacia se contrata en tres reales y medio por persona mayor de dos años de edad, y aparte por las caballerías, con mas los 250 reales como los dos anteriores: advirtiéndose que hay cuatro pueblos, el de mayor distancia, á dos horas de este, que suelen tambien contratarse con los facultativos que residen en el mismo.

Imprenta de Antonio Gallifa.